

LEY 5.822

DEROGACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE EXENCION DE IMPUES- TOS A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias, inclusive las de la Ordenanza General Impositiva para el partido Eva Perón, el siguiente modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, a las

instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias; a los bienes que posean o a los actos que realicen.

Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

CARLOS A. DÍAZ.

D. Ondarra,

Ival Rocca,

Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

Eva Perón, 10 de junio de 1955.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

E. A. COLOMBO.

Decreto Nº 6.678.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos veintidós (5.822).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, págs. 89, 156, 168 y 170 (junio 1º de 1955).

CAMARA DE SENADORES.—Entrada en revisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 99, 119 y 168 (junio 2 de 1955).